

## Tribunal Electoral del Estado

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

## **PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

### **I. ANTECEDENTES**

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 309/2019 de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2019, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2019 al **Licda. Ana Carmen González Pimentes**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Tribunal Electoral del Estado de Colima, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/18/24**.

La Auditoría al Tribunal Electoral del Estado de Colima estuvo a cargo de la C.P. Estela Ramírez Avalos, Auditor Financiero "B", personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que coordinó la realización de los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018.

### **II. MARCO METODOLÓGICO**

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### **a) PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad autónoma correspondiente al ejercicio fiscal 2018, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Tribunal de Electoral del Estado. De todos los actos generados en el proceso de revisión financiera, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Jefes de Área de Auditoría Financiera, para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum No. 010, de fecha 04 de marzo de 2019, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

Tribunal Electoral del Estado de Colima Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018	
Concepto	Importe (pesos)
<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	\$1,438,854.15
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$90,063.50
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$1,528,917.65</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00

Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$1,933,068.60
Activos intangibles	\$13,311.08
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$1,946,379.68</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$3,475,297.33</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$666,809.47
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>\$666,809.47</b>
<b>Pasivo no circulante</b>	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
<b>Total pasivo no circulante</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$666,809.47</b>
<b>Hacienda pública / patrimonio</b>	
<b>Hacienda pública / patrimonio contribuido</b>	<b>\$2,510,746.34</b>
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$2,510,746.34
<b>Hacienda pública / patrimonio generado</b>	<b>\$297,741.52</b>
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$546,675.79
Resultados de ejercicios anteriores	-\$248,934.27
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00

Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
<b>Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda</b>	<b>\$0.00</b>
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
<b>Total hacienda pública / patrimonio</b>	<b>\$2,808,487.86</b>
<b>Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio</b>	<b>\$3,475,297.33</b>

<b>Tribunal Electoral del Estado de Colima.</b>	
<b>Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
<b>Ingresos y otros beneficios</b>	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$15,878,883.83</b>
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$15,878,883.83
<b>Otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$29,119.53</b>
Ingresos financieros	\$29,119.53
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
<b>Total de ingresos y otros beneficios</b>	<b>\$15,908,003.36</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>\$13,483,065.23</b>
Servicios personales	\$11,856,593.15
Materiales y suministros	\$289,919.06
Servicios generales	\$1,336,553.02
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras</b>	<b>\$1,878,262.34</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$1,878,262.34

Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	<b>\$0.00</b>
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$0.00</b>
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
<b>Total de gastos y otras pérdidas</b>	<b>\$15,361,327.57</b>
<b>Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$546,675.79</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, es de la cantidad de **\$666,809.47 pesos**, que corresponde a servicios personales por pagar a corto plazo, proveedores por pagar a corto plazo, así como retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$348,934.06
Proveedores por pagar a corto plazo	-\$1,048.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$318,923.41
<b>Suma</b>	<b>\$666,809.47</b>



## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados, para el Tribunal Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018, fueron de la cantidad de **\$15,218,412.00 pesos**; mismos que fueron autorizados por la Legislatura Local, mediante el Decreto 429, con el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 02 de diciembre del año 2017, que en su artículo 14, partida 41407, establece recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el ejercicio fiscal 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, obtuvo ingresos por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por la cantidad de **\$15'908,003.36 pesos**; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado que fueron por la cantidad de **\$15'218,412.00 pesos**, se muestra que hubo variación entre los ingresos presupuestados y los recaudados por la cantidad de **\$689,591.36 pesos**, como se especifican a continuación:

Tribunal Electoral del Estado de Colima.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018			
Concepto	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Presupuesto de ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$15,878,883.83	\$15,218,412.00	\$660,471.83
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$29,119.53	\$0.00	\$29,119.53
<b>Suma</b>	<b>\$15,908,003.36</b>	<b>\$15,218,412.00</b>	<b>\$689,591.36</b>

### B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$15'218,412.00 pesos**; mismo que fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 04 de enero de 2018 efectuada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018 que fue de la cantidad de **\$15'403,129.57 pesos**; se muestra una erogación mayor por la cantidad de **\$184,717.57 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **1.21%** más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Tribunal Electoral del Estado de Colima.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018			
Concepto	Presupuesto Aprobado (pesos)	Presupuesto Devengado (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$11,486,520.00	\$11,856,593.15	\$370,073.15
Materiales y Suministros	\$287,172.00	\$289,919.06	\$2,747.06
Servicios Generales	\$1,402,308.00	\$1,336,553.02	-\$65,754.98
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,994,412.00	\$1,878,262.34	-\$116,149.66
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$48,000.00	\$41,802.00	-\$6,198.00
<b>Suma</b>	<b>\$15,218,412.00</b>	<b>\$15,403,129.57</b>	<b>\$184,717.57</b>



## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Tribunal Electoral del Estado de Colima y del egreso ejercido se indica a continuación:

### Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Transferencias, asignaciones, subsídios y otras ayudas	\$15,878,883.83	\$15,878,883.83	100%
Ingresos Intereses	\$29,119.53	\$29,119.53	100%
<b>Suma</b>	<b>\$15,908,003.36</b>	<b>\$15,908,003.36</b>	<b>100%</b>
<b>Egresos:</b>			
Recursos Propios	\$15,403,129.57	\$12,640,173.73	82%
<b>Suma</b>	<b>\$15,403,129.57</b>	<b>\$12,640,173.73</b>	<b>82%</b>

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó al **C. Licda. Ana Carmen González Pimentel**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número 1586/2019 del 13 de agosto de 2019, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Colima. Comparecieron al acto, la **C. Licda. Ana Carmen González Pimentel**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, acompañada de la C.P. Ximena María Torres Ruiz, Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Mediante oficio número 1601/2019 recibido el 16 de agosto de 2019, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Tribunal Electoral del Estado de Colima. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros.

En acta circunstanciada firmada por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que, una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En las Cédulas de Resultados Preliminares, se informó al Ente Fiscalizado del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance,

cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de *“Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima”*. Asimismo, se señala en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

La **Licda. Ana Carmen González Pimentel**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante oficio núm. TEE-P-200/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, recibido el mismo día por este Órgano Fiscalizador, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

#### **A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto

público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2019 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades

federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión,

licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo



concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versiones públicas del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizaron las versiones públicas correspondientes, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe*

*ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Tribunal Electoral del Estado, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Tribunal Electoral del Estado, conforme a lo

previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

**Observación:** F11-FS/18/24

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Los argumentos vertidos por el Tribunal Electoral del Estado respecto de la apertura de la cuenta [REDACTED], en fecha 10 de abril de 2000, manifestando que los saldos que presentan en libros son desde esa fecha, enviando auxiliares y estados de cuenta solamente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, pero no aclara la diferencia de la cantidad de \$29,447.14 pesos con evidencia documental alguna, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 40, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Tribunal Electoral del Estado exhibe los auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, además de anexar estado de cuenta del banco Banorte del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, los auxiliares y los estados de cuenta traen hoja de certificación.

**Observación:** F13-FS/18/24

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

El Tribunal Electoral del Estado envía papel de trabajo del cálculo de la prestación, en el cual aumentan el importe de productividad a \$4,738.50 pesos y debe ser por \$4,126.75 pesos, quedando la diferencia de \$611.75 pesos quincenales; por doce quincenas

suman el importe de \$7,341.48 pesos, mismo que el Ente Fiscalizado no acredita se haya reintegrado a las cuentas bancarias del Tribunal Electoral del Estado, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, fracción IV, 6, 9, apartado 2, 13, 14, 31, apartado 1, fracción II, 43, apartado 1, fracción IV, 49, 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 14, fracción VII y 26, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio JE-18/2018.

Acuerdo del pleno de fecha 31 de mayo de 2018.

Papel de trabajo para el cálculo de la prestación.

Todo lo anterior tiene hoja de certificación.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Tribunal Electoral del Estado solo contesta que por el aumento de su quinquenio fue que se le incrementó el monto de productividad, sin embargo, no anexan soporte documental o legal con el que acredite su dicho, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Tribunal Electoral del Estado no anexa documentación, solo da respuesta en la cedula de resultados preliminares.

<b>Observación:</b>	F19-FS/18/24
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Del análisis a la documentación remitida se verificó que someten al Comité, las adquisiciones del 01 de enero al 31 de octubre de 2018, en forma extemporánea, si bien es cierto que las compras menores a 100 UMAS, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en su artículo 46, numeral 1, fracción I no establece el tiempo en que se debe de informar a dicho comité de las compras, también lo es que de la evidencia documental presentada aparecen compras que debieron realizar procedimientos de adquisición contemplados en la siguiente fracción del artículo antes citado; y ante la fecha de conformación de dicho comité, es evidente que de las compras mayores a las 100 UMAS, no fueron aprobadas por dicho órgano rector de las adquisiciones. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, 22, apartado 1, fracciones I y III, y 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 26, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.



**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Copias certificadas de las actas del Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado, de fechas 14 de noviembre y 28 de diciembre ambas de 2018.

En las actas señalan que las compras en su mayoría no rebasaban las 100 unidades de medida y actualización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en las compras que sí rebasaron el límite, como es el caso del combustible, donde la Presidenta del comité justifica que se debe a que el precio por litro se encuentra controlado y determinado por zonas geográficas con un variación mínima reducida a centavos según el día y estación de que se trate.

**Observación:** F20-FS/18/24

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

De la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se observa que las compras fueron presentadas para el conocimiento del Comité fuera de tiempo, ya que la información presentada en auditoría por el Ente Fiscalizado arroja que se realizaron adquisiciones del 01 de enero al 31 de octubre de 2018, por la cantidad de \$1335,060.11 pesos, en donde no existía comité mismo que fue conformado el 06 de noviembre de 2018, pues las dos actas de sesión de dicho comité tienen fecha de 14 de noviembre y 28 de diciembre ambas de 2018, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, 22, apartado 1, fracciones I y II, 26, 46, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 26, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación, sólo respuesta en la cédula de resultados preliminares financieros.

**Observación:** F21-FS/18/24

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

De la revisión a la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado se observa que el mismo en su respuesta acepta no haber elaborado, ni publicado en el ejercicio fiscal 2018 su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo anterior en virtud de que acepta el presente resultado preliminar y señala se giró oficio a la Presidenta del Comité en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Fiscalizado a efecto de que realice un proyecto de programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Con lo que el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 18, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 26, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio número TEE-P-187/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 signado por la [REDACTED] del Tribunal dirigido a la [REDACTED] presidenta del Comité en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el cual le señala que realice un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal Electoral del Estado, aplicable al resto del año en curso, así como una proyección para el año 2020.



**Observación:**

F24-FS/18/24

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado objeta lo observado, debido a que los \$29,119.53 pesos, pertenecen a rendimientos financieros que otorgan las cuentas institucionales, y se anexaron los estados de cuenta de los Bancos Banorte e Inbursa, al registrar los rendimientos financieros que le produjeron las cuentas bancarias a su nombre, éstos pasan a ser ingresos a su favor por lo tanto se deben de autorizar en su presupuesto de ingresos, de lo cual no presenta evidencia de contar con la autorización correspondiente. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Copias certificadas de estados de cuenta de [REDACTED] de los meses Enero a diciembre.

Copias certificadas de estados de cuenta de [REDACTED] de los meses Enero a diciembre.

**Observación:**

F25-FS/18/24

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado objeta el resultado, ya que señala que el excedente se debe a los casos de excepción que para tal efecto dispone el artículo 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin indicar a que excepción se refiere, además de no exhibir documento alguno que acredite su dicho, Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo soportar legal ni documentalmente por qué erogó en servicios personales al final del ejercicio fiscal 2018 más del monto que tenía autorizado. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 22, 33, 34, 36, 42, 43, 61 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14, 21, 22, 23, 29, 31, 37 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F26-FS/18/24

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado exhibió el acta del pleno, número décimo primera de sesión ordinaria del 04 de enero de 2018, sin embargo, al analizarla se menciona que es una modificación al presupuesto del ejercicio fiscal 2018, por lo que respecta a la sección específica de las remuneraciones de sus servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, no presenta evidencia

documental alguna, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 22, 33, 34, 36, 42, 43, 61 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14, 21, 22, 23, 29, 31, 37 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, fracciones I y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Pleno del Tribunal certificada de la décimo primera sesión ordinaria del 04 de enero de 2018.

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Tribunal Electoral del Estado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

<b>Observación:</b>	F12-FS/18/24
---------------------	--------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado da respuesta a la presente recomendación, señalando que en lo subsecuente se procederá a realizar lo necesario para atender la recomendación. Sin embargo, no exhibe evidencia alguna de las acciones tomadas para atender esta recomendación preliminar, motivo por el cual se le tiene como no atendida la misma y se remite para seguimiento en el siguiente ejercicio fiscal.

**Fundamentación:**

Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Tribunal Electoral del Estado no exhibe documentación, solo da respuesta en la cédula de resultados preliminares.

**Observación:**

F17-FS/18/24

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

El Tribunal Electoral del Estado no da una respuesta clara si tomará la recomendación o no, por lo que la observación queda como no atendida y se remite para su seguimiento en el siguiente proceso electoral.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 40, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Tribunal Electoral del Estado no exhibe documentación, solo da respuesta en la cédula de resultados preliminares.

**C) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Tribunal Electoral del Estado, no se han presentado denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima.

## VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Tribunal Electoral del Estado, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal Electoral del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

## SEGUNDO APARTADO AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

### AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en realizar un diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento en la metodología del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoria radicada bajo el expediente número (XV)FS/18/24 y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre de 2018, se realizó un **diagnóstico de evolución sobre el desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado.**

El Ente Fiscalizado respondió un cuestionario con 22 preguntas a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que se observan en el oficio TEE-P-89/2019 de fecha 19 de marzo del presente año, notificado el mismo día de su emisión.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los Auditores Habilitados.

#### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo que les son aplicables.

#### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez a los que estén destinados; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; así como que se cumplieron los objetivos y las metas de los programas.

### 3. Alcance:

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Tribunal Electoral del Estado de Colima se verificó la implementación de mecanismos del Marco Lógico, de Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2018 y de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Evaluación	
		Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	<b>Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo</b>	A=4.5 B=2.3 C=0 (Base=100%)	<b>82</b>
1.-	El Ente muestra evidencia de un Estudio para la creación y modificación de programas presupuestarios elaborado por la Secretaría de Planeación, donde alinea el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo con las actividades del Tribunal, así como también una ficha técnica de proyecto presupuestario.	A	4.55
2.-	El Ente muestra evidencia de la remisión del anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal a la Secretaría de Planeación y Finanzas	A	4.55
3.-	El Ente no muestra evidencia sobre un órgano de Gobierno que apruebe el Programa Anual de Trabajo de la entidad	C	0
4.-	El Ente muestra como evidencia un acta de sesión extraordinaria, donde se plasma el informe de la conclusión de Proceso electoral ordinario local 2017-2018, donde se plasman las actividades realizadas.	B	2.3
5.-	El Ente cuenta con la matriz de indicadores de resultados, donde se le dan seguimiento a los objetivos y metas	A	4.55
6.-	El Ente cuenta con la Matriz de indicadores de resultados elaborada	B	2.3
7.-	No se encontró evidencia acerca del Programa Anual de Trabajo publicado en la página de internet oficial de la Entidad	A	4.55
8.-	El Ente muestra como evidencia la ficha técnica de monitoreo donde se plasman los objetivos, indicadores, metas, parámetros de semaforización, etc.	A	4.55



9.-	N/A	A	4.55
10.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos de identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.	C	0
11.-	El Ente aplica esta metodología en la planeación de sus actividades, sin embargo, no cuentan con un Programa Anual de Trabajo	A	4.55
12.-	El Ente no muestra evidencia sobre la identificación de zonas de rezago social y pobreza extrema	A	4.55
13.-	El Ente no muestra evidencia sobre la elaboración del Programa Anual de Trabajo con la participación ciudadana y comunidades en la planeación	A	4.55
14.-	El Ente muestra como evidencia las fichas técnicas de proyecto presupuestario	A	4.55
15.-	El Ente muestra como evidencia el proyecto de presupuesto de egresos 2018	A	4.55
16.-	N/A	A	4.55
17.-	El Ente muestra evidencia de la Ficha Técnica de Monitoreo, donde se plasman los indicadores, objetivos, metas y avances	A	4.55
18.-	El Ente muestra evidencia de los resultados de evaluación de armonización contable y un reconocimiento por una alta efectividad en las resoluciones que emitió el Pleno.	A	4.55
19.-	El Ente muestra evidencia de la aplicación de los elementos del árbol de problemas	A	4.55
20.-	El Ente muestra evidencia de la aplicación de los elementos del árbol de objetivos	A	4.55
21.-	El Ente muestra evidencia de las áreas para cada problemática	A	4.55
22.-	El Ente no muestra matrices de costos y tampoco las relaciona con el alcance de sus metas y objetivos.	C	0
<b>Total Puntaje</b>		<b>Base=100%</b>	<b>82</b>

## RECOMENDACIONES

Los mecanismos y estrategias que utiliza el Ente Fiscalizado para el cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas son establecidos acordes a la metodología de Marco Lógico, así como normativa vigente aplicable, éste si genera lineamientos de ejecución, seguimiento y evaluación en la mayoría de sus controles; en virtud de lo anterior, la información proporcionada por el ente Fiscalizado mediante la aplicación del cuestionario referido resulta coherente con los resultados del presente diagnóstico. En razón de todo lo anteriormente señalado Tribunal Electoral del Estado de Colima obtuvo un calificativo "**ALTO**", dado que, mostro evidencias suficientes para acreditar las estrategias implementadas para evaluar el **DESEMPEÑO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**; sin embargo, se recomienda al Ente Fiscalizado la debida atención a la implementación de las matrices, con el objetivo de identificar las actividades y costos de las mismas.

En conclusión y como resultado de la presente evaluación al Tribunal Electoral del Estado de Colima obtiene una puntuación total de un **82% de cumplimiento**.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
*Auditor Superior del Estado*  
Colima, Col. a 25 de septiembre de 2019